



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.
TEL. 5600410 Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: CARLOS PORFIRIO DIAZ LEON Y OTROS
DEMANDADAS: CLINICA VALLEDUPAR IPS S.A., Y ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD COOMEVA EPS S.A.
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00031-00.
FECHA: 14 ABR 2021

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos en el Código General del Proceso y decreto 806 de 2020:

1. El decreto 806 de 2020 prescribe que en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, y de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En la demanda presentada no se acredita la remisión de la misma al demandado, debiendo la parte demandante aportar la acreditación de dicho envío.

RESUELVE:

PRIMERO. -INADMITIR la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane demanda, so pena de rechazo.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS. -

| | |
|---|-------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR | |
| En estado | 15 ABR 2021 |
| No. 007 | Hoy se |
| notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) | |
| INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria | |

C.J.